

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 28 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Rafael Reyes y Matela del Comercio de esta plaza, D. Félix de Torres y D. Justo Dangca, vecinos de la Ciudad de Agaña, se servirán presentarse en el Registro de esta Intendencia general por sí ó por medio de apoderado, para enterarles de los asuntos que les conciernen.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados.

Manila, 27 de Enero de 1892.—Jimeno.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE ADMINISTRACION CIVIL (1).

Circular á los Gobernadores de las provincias de Iloilo, Luzon, Cavite, Pampanga, Morong, Laguna, Zambales, Tarlac, Union, Pangasinan, Nueva Ecija, Bulacan, Ilocos Norte, Batangas, Tayabas, Ilocos Sur, Abra, Albay, Nueva Vizcaya, Cagayan, Bataan, Manila.

Sabe V... que, con arreglo á lo preceptuado por la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion Civil, fecha 1.ª de Julio de 1889, publicada en la *Gaceta* de esta Capital correspondiente al dia 5 del propio mes y año, los créditos de que no se hubiese hecho uso, en todo ó en parte, durante el ejercicio para el cual se concedieron, y cuya permanencia para el inmediato se haya decretado por Autoridad competente, deben figurar como adición al artículo respectivo; pero llevando cuenta separada á los mismos.

No obstante; con objeto de prevenir cualquier duda que pueda surgir en esa Subdelegacion de su digno cargo, con motivo de las permanencias de créditos recientemente acordadas por el Excmo. Sr. Gobernador General para la ejecucion, en esa provincia, de determinadas obras públicas de reconocida urgencia, considero oportuno recordar á V... lo prevenido por la citada circular, y recomendarle, á la vez, su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V... muchos años. Manila, 22 de Enero de 1892.—J. Lopez Guizarro.

(1) Se reproduce por haberse equivocado en la «Gaceta» del 28 del actual, el encabezamiento de esta Circular.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

Vacante una Notaría en Trinidad de las dos que existen en dicha poblacion del territorio de la Audiencia de la Habana, cuya provision corresponde al turno de concurso, con arreglo al art. 12 de la Ley del Notariado de Cuba y Puerto Rico, y art. 8.º y 14 de su Reglamento y 7.º del de Filipinas, segun orden de la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de 29 de Octubre último; por decreto de la Presidencia de este Superior Tribunal, dictado en virtud de dicha orden, se convoca á los Notarios del territorio para que dentro de sesenta dias naturales, desde la publicacion de la presente convocatoria en la *Gaceta* de esta Capital, soliciten dicha Notaría, presentando á la Presidencia de esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes de los aspirantes, á fin de que puedan ser elevadas á dicho Ministerio.

Manila, 28 de Enero de 1892.—Mariano de Caldas.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 30 de Enero de 1892. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, El Teniente Coronel del núm. 72, D. Juan Her-

andez.—Imaginaria, otro de Ingenieros D. Angel Rosell.—Hospital y provisiones, núm. 70, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogece.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos cabras cogidas sueltas en la vía pública que se hallan depositadas en el Tribunal de la Ermita, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaria, dando previamente señas de ellas dentro del término de 24 horas, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 28 de Enero de 1892.—Bernardino Marzano.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el dia 30 del mes de Mayo del corriente año, á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta, del servicio del alumbrado de esta Capital por medio de la luz eléctrica, con entera sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que ha sido aprobado por el Gobierno General de las Islas, y que se inserta á continuacion:

El acto de la subasta, tendrá lugar ante dicha Corporacion Municipal, en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, todos los documentos referentes á la contrata. Las proposiciones se ajustarán exactamente al modelo inserto en el pliego de condiciones y se presentarán en papel del sello 10.º en pliegos cerrados, acompañadas de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente, y de una carta de pago que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad que señala el art. 29 del mismo pliego de condiciones.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para contratar el alumbrado público de Manila, por medio de la luz eléctrica.»

Manila, 28 de Enero de 1892.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones redactado por el Excmo. Ayuntamiento y aprobado por el Gobierno General de estas Islas, para contratar el alumbrado público de la Ciudad de Manila, por medio de la luz eléctrica.

TITULO 1.º

Privilegio exclusivo.

Artículo 1.º Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la Ciudad de Manila, por medio de la luz eléctrica, por un periodo de veinte años á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta, adjudicando el servicio definitivamente al contratista.

Art. 2.º Durante este periodo, cualquiera otra persona, empresa ó sociedad, que ofrezca mayores ventajas, podrá ser autorizada para tender cables,

alambres y tuberías con objeto de producir el alumbrado eléctrico, de cualquier sistema que sea, para el uso de establecimientos particulares, independientes del servicio del Ayuntamiento.

A la terminacion del presente contrato, podrá el Ayuntamiento ejecutar el servicio por el sistema de administracion, pero de no hacerlo así, lo substará nuevamente por un periodo que no será menor de diez años, concediendo al actual rematante el derecho de tanteo.

TITULO 2.º

Construccion de la fábrica, instalacion, desperfectos.

Art. 3.º El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado y hará la canalizacion, ya sea aérea ya subterránea, en los puntos que el Ayuntamiento determine; suministrará y colocará las lámparas, caudelabros, máquinas dinamos, acumuladores, etc., en una palabra, todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

Art. 4.º El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas, los aisladores, soportes, conductores etc. que sean necesarios para el objeto de este alumbrado y será de su cuenta la reparacion de los desperfectos que en dichas fachadas se causen por la colocacion de los aparatos.

Art. 5.º La reparacion de los daños causados por mano airada, serán de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por el Municipio, se le faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigir la indemnizacion civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

Art. 6.º El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer este servicio, entretendrá y conservará por su cuenta, todo el material y útiles de instalacion, lo cual, juntamente con la Fábrica que está obligado á construir por la condicion 4.ª, queda en libertad de adquirir el Ayuntamiento á la terminacion del contrato, previa la oportuna tasacion, ó de sacar á subasta en la forma que crea conveniente.

TITULO 3.º

Número y tipo de las lámparas, duracion de la luz y precios.

Art. 7.º El número de focos será: mil lamparas incandescentes cuya potencia será de veinte bujías cada una y ciento cuarenta arcos voltaicos de dos mil bujías de intensidad cada uno, instalados unos y otros en los puntos que el Ayuntamiento designe, dentro del trazado rojo que indica el plano.

Art. 8.º El Ayuntamiento podrá aumentar el número de focos en todas las calles, plazas y paseos en que haya conductores eléctricos y serán de cuenta del contratista los faroles, las lamparas, palomillas, conductores y demás necesarios para que las nuevas luces funcionen en condiciones normales.

Art. 9.º También serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocasionen el establecimiento de luces en las calles, plazas y paseos donde no se hallen colocados los conductores eléctricos, pero en este caso, deberá instalarse al menos una luz por cada ochenta metros de línea.

Art. 10.º En el caso que el Ayuntamiento acuerde colocar mas lámparas que las subastadas de una ú otra clase, el contratista estará obligado á hacerlo por el mismo precio por foco, que el estipulado en esta contrata, segun su clase.

Art. 11.º Será de cuenta del contratista el encender y apagar las luces, así como la pintura, limpieza y conservacion de las mismas.

Art. 12.º Los focos lucirán doce horas diarias, ó sea desde las seis de la tarde, á las seis de la madrugada del dia siguiente.

Art. 13.º El Ayuntamiento abonará treinta pesos

anuales por cada lámpara incandescentes y doscientos diez y seis pesos anuales, por cada arco voltaico.

Art. 14. El pago del alumbrado se hará al contratista, por mensualidades vencidas.

Art. 15. Los demás gastos que ocurran fuera del presente contrato, motivados por iluminaciones, fiestas públicas etc., se pagarán por cuenta detallada y previo ajuste particular.

TITULO 4.º

Multas.—Rescisión del contrato.

Art. 16. Si por un accidente ó por faltas en el servicio, no funcionare el alumbrado eléctrico, se hará uso del sistema actual, para el alumbrado público, siendo de cuenta del contratista la conservación de los aparatos de este alumbrado, para lo cual, el Ayuntamiento, le entregará por inventario el actual material utilizable del alumbrado público y le será devuelto en el mismo estado, à la terminacion del contrato.

Los gastos del alumbrado serán de cuenta del contratista en estos días, sin que tenga derecho à que se le abone cantidad alguna por el alumbrado sustituto y se le descontará en el pago del mes correspondiente, el importe proporcional del alumbrado eléctrico que haya dejado de suministrar.

En los casos en que la interrupcion del alumbrado eléctrico, dependa de fuerza mayor que lo impida, tales como huracanes, terremotos, incendios ú otros, debida y oportunamente justificados ante el Excmo. Ayuntamiento, tendrá siempre la obligacion de sustituir aquella falta, empleando el alumbrado del petróleo, pero percibirá por dicho alumbrado la cantidad que proporcionalmente le corresponda, sirviendo de tipo el de pfs. 9 por luz, al año.

Art. 17. Las faltas en el servicio, se considerarán como leves ó graves.

Se reputarán como faltas leves; la carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas; la estincion de un número de éstas menor de la décima parte; la falta de intensidad general ó parcial del alumbrado; la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones; el retraso en la reparacion de los desperfectos que existan. Tales faltas, se castigarán con la multa de cinco à cincuenta pesos.

Se considerarán como faltas graves; la estincion de mas de la décima parte de las luces; la suspension del alumbrado eléctrico por mas de ocho días, aunque se le sustituya con el de petróleo. Estas faltas, se castigarán con multas de cincuenta à doscientos pesos y con las rescisión del contrato, en cumplimiento de la condicion siguiente.

Art. 18. Serán causas de la rescisión del contrato:

1.a Si durante el primer año de funcionar el alumbrado eléctrico, ó cualquiera de los siguientes de la concesion, concurren diez faltas graves en un mes.

2.a El negarse el contratista à establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento le exija, con arreglo à lo dispuesto en las condiciones 4.a 9.a 10.a

3.a El negarse así mismo à introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado.

Art. 19. La rescisión del contrato solo podrá ser pedida por el Ayuntamiento, cuando se funde en faltas del servicio. Cuando se acuerde y declare la rescisión por esta causa, el contratista quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que por ella ocasiona al Municipio.

Art. 20. El contratista se someterá à los Tribunales del domicilio de la Corporacion Municipal, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 21. Si el contratista estableciese su domicilio fuera de esta Capital tendrá en ella una persona competentemente autorizada que le represente en todo cuanto haya de tratar con el Excmo. Ayuntamiento, respecto de este contrato.

El apoderado deberá hallarse con poderes bastantes, no solo para representar al contratista, tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarle en cuantos puntos ocurran relativos à la ejecucion y cumplimiento del presente contrato.

TITULO 5.º

Alumbrado particular.

Art. 22. El contratista podrá convenir libremente con los particulares el alumbrado de las casas y de los establecimientos, percibiendo íntegro su importe.

TITULO 6.º

Instalacion.

Art. 23. No se podrá dar principio à los trabajos de instalacion, sin que el Ayuntamiento apruebe el proyecto de la misma.

Art. 24. Este proyecto, se presentará dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al en que se haya noticiado al contratista, la adjudicacion del remate.

Art. 25. En el citado proyecto, se detallarán la situacion de los conductores en cada calle, número

y dimensiones de los mismos, forma de su colocacion, situacion de las luces de cada calle, sistema à intensidad media esférica de ellas, clase de los motores adoptados, trabajo que pueden desarrollar, sistema de dinamos, diferencia de potencia en las bornas de las mismas en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que puedan producir, sistema de distribucion indicando si ha de ser por dos ó mas hilos ó conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, aparatos de medida y de regularizacion y medios que se adopten para evitar las estinciones parciales ó totales del alumbrado en caso de rotura ó inutilidad del motor ó motores, dinamos ó cualquier otro aparato accesorio.

Art. 26. La instalacion deberá reunir las condiciones siguientes:

1.a Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construccion y llenar el objeto à que se destinan, en las mejores condiciones.

2.a Que bien por el empleo de varios motores ó dinamos para la colocacion de una batería de acumuladores, ó por cualquier otro medio, se dificulte en sumo grado la estincion del alumbrado público, aun en el caso de accidente más ó menos grave en los motores, dinamos etc.

3.a Que la estincion de una luz cualquiera, no acarrée la de ninguna otra; es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivacion ó hallándose provistas de conmutadores automáticos seguros y eficaces.

4.a Que los conductores se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios y por consiguiente al de las calles y plazas que atraviesen.

5.a Que su colocacion sea tal, que imposibilite todo accidente desgraciado, à lo que es igual, que se hallen fuera del alcance público.

6.a En cumplimiento del Real Decreto de 14 de Marzo de 1890, se cumplirán las condiciones siguientes que de su articulado, literalmente se copia.—

Art. 10. Los circuitos para la luz eléctrica, serán enteramente metálicos y no podrán tener conexion con la tierra en ningun punto. Toda comunicacion de estos con los tubos de distribucion de aguas etc., etc. está prohibida rigurosamente.—Art. 11. En los puntos donde establezcan sobre propiedades del Estado, así como à la proximidad de los hilos telegráficos y telefónicos de su pertenencia ó concedidos por el Gobierno, los destinados para el alumbrado, sino son subterráneos, estarán formados de conductores recubiertos de materias que aseguren el aislamiento eléctrico y cuyo conjunto será impermeable.—Art. 12. Los cables poseerán la solidez suficiente para resistir los esfuerzos à que están expuestos y en caso de necesidad, serán sostenidos en toda su longitud, por hilos ó cables metálicos que ofrezcan la solidez necesaria y estarán lo suficientemente elevados para permitir libre paso à los carruages de mayor altura y en especial à los que van provistos de escalas y están destinados al servicio de incendios, al del telégrafo y al del teléfono.—Art. 13. En sus puntos de apoyo sobre los edificios, postes, palomillas etc., los cables estarán sujetos de una manera invariable à aisladores de porcelana y se tomarán todo género de precauciones para evitar los riesgos de derivacion.—

Art. 14. Los conductores deberán tener con relacion al trabajo à que se les destine, el diámetro y la conductibilidad precisa para que si se envía por ellos una corriente de doble intensidad de la propuesta en el proyecto, su temperatura no exceda en ningun punto de sesenta y cinco grados centígrados.—Art. 15. Para el empleo de las sustancias que se destinen al aislamiento de los conductores, se tendrá en cuenta que aquellas, deberán resistir sin reblandecerse, hasta llegar à la temperatura de setenta y seis grados centígrados.—Art. 16. El cruzamiento de los conductores destinados al alumbrado, con los hilos telegráficos y telefónicos, se hará por debajo de éstos y en ángulo recto, de tal manera, que la distancia vertical entre el hilo telegráfico ó telefónico mas bajo y el cable del alumbrado eléctrico mas próximo, sea de dos metros à lo menos. Los puntos de apoyo de estos cables, se hallarán à una distancia que no podrá ser menor de tres metros à un lado y à otro de los hilos destinados à la correspondencia telegráfica ó telefónica. Para impedir en caso de caída, el contacto de estos hilos con los conductores para el alumbrado, el contratista establecerá encima de cada uno de estos y en toda la longitud del cruzamiento, un hilo metálico de prevencion, suficientemente sólido.—Art. 17. Deberá evitarse en todo lo posible, la colocacion de los conductores en sentido paralelo à los hilos telegráficos ó telefónicos. Cuando esta colocacion sea inevitable, los conductores serán tendidos en todo su trayecto à una distancia de doce metros por lo menos.—Art. 18. Las Compañías telefónicas no podrán exigir la aplicacion de las condi-

ciones 16 y 17, sino en el caso de poder demostrarse que la proximidad de los conductores, entorpezca el servicio de los hilos telefónicos ya colocados.

En cuanto à los hilos telefónicos que se vayan tendiendo posteriormente, corresponde à la compañía colocarlos con arreglo à los artículos 16 y 17, manteniéndolos à la distancia necesaria para no sufrir perjuicio.—Art. 19. Todos los circuitos de alumbrado eléctrico deberán estar protegidos con corta-circuitos, así como todos los conductores en los puntos de union de las distintas ramas, y en tales condiciones, que su funcion se verifique antes de que los conductores principales, alcancen la temperatura de sesenta y cinco grados centígrados.—Art. 20. Las lámparas de arco estarán siempre protegidas por linternas ó globos alumbrados, à fin de evitar las salidas de chispas, caída de trozos de carbon incandescentes ó de cristales por causa de rotura.—Art. 21. Todas las lámparas de arco así como sus instalaciones que se hallen colocadas al alcance de la mano, deben estar perfectamente aisladas.—Art. 22. Los conmutadores, resistencias, barras de conexion, lámparas etc. estarán montados sobre bases incombustibles, siendo admisibles los interruptores ó corta-circuitos colocados en bases de madera incombustible.

7.a El contratista se sujetará asimismo à todas las demás condiciones del citado Real Decreto de 14 de Marzo de 1890, publicado en la *Gaceta de Manila* en 28 de Abril siguiente respecto à inspeccion y vigilancia y demás que contiene.

Art. 27. Aprobado el proyecto, el contratista empezará las obras de instalacion dentro de los cinco días, dándolas por terminadas y dispuestas à funcionar, en un periodo máximo de veintidós meses, siempre que no lo impida fuerza mayor.

TITULO 7.º

Subasta.

Art. 28. La Subasta se verificará en Manila ante el Excmo. Ayuntamiento, por pliegos cerrados arrojándose las proposiciones al modelo que se insertará à continuacion.

Art. 29. Para ser admitido à licitacion, deberá acompañarse por separado de ella, documento de depósito de la caja del mismo nombre à cargo de la Tesoreria Central de Hacienda, de la cantidad de tres mil doce pesos, equivalente al 5 p^o del importe del servicio en un año.

Art. 30. Segun vayan recibiendo los pliegos calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal correspondiente à las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Art. 31. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto à las consecuencias del escrutinio.

Art. 32. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio à la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

Art. 33. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer la mejorar ninguno de los que hacian las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal mejor.

Art. 34. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad que deba aprobar definitivamente el remate, despues de celebrado, y con los demás recursos que la ley concede.

Art. 35. Finalizada la subasta, el Presidente entregará el remate al que endose en el acto à favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato à satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion,

Art. 36. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

Art. 37. El contratista se afianzará à satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de seiscientos veinticuatro pesos en que está calculado el 10 p^o del total importe en un año del servicio, si el que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalen; pues, cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la espresada suma de seis mil veinticuatro pesos.

Art. 38. A los ocho días de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuya entrega, le será devuelto el documento de depósito para licitar.

Art. 39. No tendrá efecto la subasta, mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se ha-

extendida la correspondiente escritura de obligacion.
 Art. 40. Se admitirá como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la Caja de Hacienda pública.
 Art. 41. La fianza se devolverá al contratista al momento de empezar á funcionar el alumbrado, perdiendo la fianza si no empieza y termina las obras en los plazos señalados, respondiéndose del cumplimiento del contrato con los aparatos, fabrica y cantidades precisas y por su parte el Ayuntamiento, con sus presupuestos á cuyo fin, consignará en su presupuesto la cantidad necesaria para este servicio.
 Art. 42. Los gastos de la subasta, de otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.
 Art. 43. El Ayuntamiento concede la facultad de otorgar ó traspasar la contrata, siempre que sea con consentimiento y á su entera satisfaccion.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio y condiciones insertas en la *Gaceta de Manila* de para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la Ciudad de Manila, se compromete á tomar á su cargo este servicio con sujecion estricta al pliego de condiciones por la cantidad de (aquí en letra y número la cantidad total anual del importe del alumbrado de las dos clases, incandescentes y arcos voltaicos, en una hora.) y con las advertencias siguientes: (aquí indicarán claramente las bonificaciones, tanto en la disminucion del número de años del privilegio esclusivo, como todas cuantas ventajas se ofrecieren).
 Manila, 26 de Enero de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Antorizada la Inspeccion general de Presidios de las Islas por Superior Decreto de 22 del actual para pública licitacion el servicio de adquisicion de 1.243 petates ó igual número de fiambresas con correspondientes correas de cuero que se necesitan en el presente año para los confinados de estas islas, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio se presenten ante la Junta económica del Penal de esta Plaza que se hallará reunida en la Inspeccion general del Ramo á las diez de la mañana del día diez de Febrero próximo venidero, con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, las que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, y con arreglo á los modelos que desde esta fecha se hallan en el expediente en la oficina de la Mayoría de este Establecimiento Penal, cuyo servicio se adjudicará al que haga mejor proposicion en progresion descendente al tipo señalado en el citado pliego de condiciones.
 Manila, 28 Enero de 1892.—P. O.—El Ayudante, Manuel Caruerero.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que existiendo en esta Intendencia vacantes de escribiente de cuarta clase de la clase con el sueldo anual de ciento veinte pesos, se abre en conocimiento del público para que los interesados del Ejército que deseen o parlas mediante exámen, dirijan sus instancias á esta Intendencia antes del día diez de Febrero próximo, espresando su domicilio y acompañando los documentos que acrediten haber servido con buena nota en el Ejército.
 Manila, 28 de Enero de 1892.—El Subintendente, Alaxá.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 4 de Marzo próximo venidero á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudante mayor) el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal, para obras de varias atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones, insertos en las *Gacetas de Manila* núms. 351 y 360 de 18 y 27 Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para entrega de las proposiciones, á cuya apertura procederá terminado dicho último plazo.
 Las personas que quieran tomar parte en dicha

subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
 Cavite, 27 de Enero de 1892.—Enrique L. Perea.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 3 de Marzo próximo venidero á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudante mayor) el suministro de los materiales necesarios en este Arsenal para obras de varias buques del Apostadero con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocacion insertos en las *Gacetas oficial de Manila* núms. 349 y 360 de 16 y 27 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
 Cavite, 27 de Enero de 1892.—Enrique L. Perea.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan.

Número del talon.	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
40.243	15 Diciem. 1891	5 »	María Cruz.
41.723	31 » »	3 »	Pablo Aragon.
32.959	10 Octubre »	80 »	Aurelio Casipit.
6.874	23 Febrero »	100 »	Juan Gimenes.
6.875	» » »	70 »	El mismo.
1.376	11 Enero 1892	2 »	Paulino Gabat.
637	5 » »	1 »	Miguel Vibano.
1.306	10 » 1891	4 »	Juliana Vicente.
9.866	24 Marzo »	5 »	Francisco Diaz.
9.788	24 » »	9 »	Bartolomé Cruz.
32.333	6 Octubre »	3 »	Catalina Mendoza.
5.416	10 Febrero »	1 »	Agripina Esguerra.
27.369	15 Setiem. 1890	2 »	Celerino de la Cruz
905	8 Enero 1892	34 »	Blás Martinez.
906	8 » »	16 »	El mismo.
25.026	3 Agosto 1891	8 »	Feliciano Asuncion.
28.012	29 » »	1 »	Bárbara Dayao.
35.708	4 Noviem. »	4 »	Rumaldo Espinosa.
41.255	26 Diciem. »	60 »	Benita Gotengco.
798	7 Enero »	40 »	Mateo Panay.
22.221	6 Julio »	20 »	Juan Guevara.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.
 Manila, 26 de Enero de 1892.—José Zaragoza.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila y de lo aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General, en resolucion superior de 23 de Noviembre próximo pasado, y no habiendo producido resultado alguno admisible, la subasta celebrada el día ocho del mes actual, se ha señalado el día veintiseis del próximo mes de Febrero, á las nueve y media de la mañana, para la venta en segundo acto de subasta pública, ante la referida Junta de Obras del Puerto, constituida para este caso en la forma que previene el art. 47.º de su Reglamento orgánico de quince á veinte toneladas de hierro viejo fundido, en trozos y piezas de máquina inservibles: igual cantidad próximamente de hierro dulce en trozos de cadenas grilletes, retazos de planchas y angulares y otras piezas inútiles, y por último quince, á veinte millares de flejes de hierro procedentes de barricas de cemento; todo ello innecesario para el servicio de las repa-

tadas obras. Los tipos que se han fijado facultativamente para esta enagenacion, son un peso y diez y seis céntimos por cada pico (medida del país) de hierro de la primera de las clases que se acaba de citar, ó sea fundido cincuenta céntimos de peso fuerte por cada pico del hierro citado en segundo lugar, ó sea del dulce, y dos pesos por cada millar de flejes en aros de barrica; siendo dichos precios en progresion ascendente, y debiendo sujetarse el adjudicatario de cada partida, á las condiciones facultativas y económicas que se publican á continuacion.

Las proposiciones podrán versar sobre una cualquiera de las tres partidas objeto de la subasta, ó sobre varias, siendo preferido á igualdad de otras condiciones el que se comprometa á tomar mayor número. Dichas proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion y se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán solamente durante la primera media hora del acto ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Con los pliegos pero por separado de ellos deberá presentarse, y entregarse el documento que acredite que el licitador ha consignado previamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantía provisional para optar á la subasta una cantidad igual ó superior al dos por ciento del importe, al tipo de la Junta de las partidas sobre que versa la proposicion. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo de licitacion. En el caso de tenerse que proceder á una puja verbal por empate, el mínimo aumento admisible será de cinco céntimos de peso fuerte por cada pico de hierro, ó por cada millar de fleje.

La subasta se celebrará con arreglo á la «Instruccion» vigente de 18 de Abril de 1872, (publicada en la *Gaceta de Manila* del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta de Obras del Puerto, establecido en las nuevas casas consistoriales de la Ciudad (Plaza de Palacio).
 Manila, 25 de Enero de 1892.—El Presidente, El Marqués de Palmeroia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase, número expedida en de de 189 ... por la Administracion de Hacienda pública de; enterado del anuncio publicado por esa Junta en la *Gaceta de Manila* del (quí la fecha) enterado tambien de la «Instruccion» de subasta aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872, enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de varias partidas de hierro viejo fundido y dulce, y enterado por último, de todas las obligaciones facultativas y administrativas que han de regir en la contrata, se ofrece á adquirir, los lotes siguientes (escribese á continuacion en renglones separados cada uno de los lotes ó partidas que se deseen adquirir, de las tres clases de hierro que constituyen la totalidad de la enagenacion, consignándose en letra y número, y sin raspaduras ni enmiendas el precio que se ofrezca por cada pico de las dos primeras clases ó por cada millar de flejes en aros de barrica.)
 Manila, de de 189 ...
 Fecha y rubrica de licitador.

Pliego de condiciones particulares que, además de las generales vigentes en Filipinas para todos los contratos de Obras públicas, por Real orden núm. 385 de 27 de Abril de 1888 (publicada en la *Gaceta de Manila* de 25 de Setiembre del propio año) deberá regir para la enagenacion en subasta pública, por parte de esta Junta, del hierro viejo, fundido y dulce, innecesario para el servicio de las Obras del Puerto de Manila.

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º Las condiciones tipos para esta subasta serán de quince á veinte toneladas de hierro fundido en trozos y piezas de máquina inservible. Igual cantidad próximamente de hierro dulce en trozos de cadenas grilletes, retazos de planchas y angulares y otras piezas inútiles, y por último quince á veinte millares de flejes de hierro, procedentes de barricas de cemento.

Art. 2.º Las proposiciones podrán versar sobre una cualquiera de las tres partidas objeto del concierto ó sobre varias, siendo preferido á igualdad de otras condiciones el que se comprometa á tomar mayor número.

Art. 3.º Si las cantidades calculadas fueron mayores al verificar la entrega podrá ampliarse esta por mútuo acuerdo de la Junta y el proponente.

Art. 4.º Los tipos serán de un peso y diez y seis céntimos pico para el hierro fundido medio peso pico para el hierro dulce y dos pesos por millar de fle-

jes en aros de barrica y no se admitirán proposiciones inferiores á los precios marcados.

Art. 5.º Adjudicado el servicio y cumplidas las formalidades administrativas, se procederá á la entrega de las partidas que resulten en los diversos depósitos de la Junta, previa presentación de la carta de pago que justifique quedar acreditado á favor de la Junta el importe correspondiente, á los precios estipulados.

Condiciones administrativas.

Artículo 1.º El licitador ó licitadores á quienes se adjudique una ó varias partidas de hierro de cualquiera de las clases que se ponen á la venta, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para formalizar la correspondiente escritura de contrata, la cual, así como los gastos de remate, serán de cuenta de cada rematante.

Art. 2.º La fianza se compondrá del importe del depósito que se consigne para licitar, el cual, previo endoso del ó de los rematantes en el acto de la adjudicación provisional, tomará dicho carácter de fianza.

Art. 3.º El adjudicatario ó adjudicatarios, antes de retirar de los almacenes cualquier cantidad de hierro, por cuenta del que constituya su compromiso, con arreglo á lo que fija el art. 5.º de las condiciones facultativas, deberá ingresar el importe correspondiente en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública, con aplicación al depósito voluntario sin interés que tiene constituido en dicha Caja, la Junta de Obras del Puerto de Manila, recogiendo al efecto la carta de pago que acredite dicho ingreso, y presentando en la Contaduría de la Junta, donde se le canjeará por otra, en virtud de la cual podrá hacerse entrega del hierro equivalente el importe satisfecho.

Art. 4.º Si el contratista faltare á las condiciones facultativas ó administrativas cuyo cumplimiento le incumba, perderá la fianza constituida, quedando ésta á beneficio de la Junta.

Manila, 16 de Noviembre de 1889.—El Presidente.—P. S.—El Vice-Presidente.—(Firmado).—Gonzalo Tuazon.—Aprobado por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General de 23 de Noviembre de 1891.—El Presidente, El Marqués de Palmerola. 6

COLEGIO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 28 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal en expresión de raza y sexos. Saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes), with rows for Hombres and Mujeres, and a TOTAL column.

Manila, 28 de Enero de 1892.—El Secretario, Benardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Palmerola.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 406'46 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego

de condiciones, publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 163, correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 555'07 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 153 correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1891.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de reconstrucción de la escuela de niños de ambos sexos del pueblo de San Fernando de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 5.484'28 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 277, correspondiente al día 5 de Octubre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Enero de 1892.—Abraham García García.

PROVISORIA Y VICARIA GENERAL

DEL ARZOBISPADO DE MANILA.

Para diligencia personal en asunto que les concierne, se cita y emplaza á D. Francisco Noya, español peninsular, 1.º médico que fué de la Armada, vecino de Cavite, ó á sus herederos á fin de que en el término de quince días contados desde la fecha de esta citacion, se presenten en este Tribunal Eclesiástico, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 28 de Enero de 1892.—Cuyugan.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Eugenio Vilon y Modesto Vilon, vecinos del pueblo de Villasis de esta, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para practicar una diligencia en rueda de presos en la causa núm. 11.420 seguida de oficio por robo con lesiones contra Feliciano Vilon y otro, apercibidos que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 16 de Enero de 1892.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al reo ausente Gregorio Anofre, indio, natural de Alaminos provincia de Zambales, vecino de Urdaneta de esta, de 28 años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba poca, cara redonda, color moreno, frente pequeña virulento, hijo de Frullan y de Arestona Campeña, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar en los cargos que resulten en la causa número 9775 seguida de oficio con el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practiquen respecto al mismo.

Lingayen, 18 de Enero de 1892.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Eusebio Barbado y Miguel Soriano, para que por el término de 30 días, desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten á este Juzgado para ser notificados de una Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 10.199 por hurto seguida de

oficio contra los mismos y otros, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 18 de Enero de 1892.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Enrique de Guzman y Lomeno Bartolo, para que por el término de 30 días, desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca ante este Juzgado para ser notificado de una Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 9.741 seguida de oficio por robo con lesiones, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 18 de Enero de 1892.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á Mercado y Marcela Mercado, vecinos del pueblo de Asingan, y residentes en el de Asingan, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 11.638 por violación de los derechos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 19 de Enero de 1892.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á María ausentes María del Moro y Juana del Moro, vecinas del pueblo de Tayug de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 10.808 seguida de oficio contra Amoro y otros por robo con homicidio, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 19 de Enero de 1892.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Ambrosio y Juan de Mena, para que por el término de 30 días, desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta de Manila», comparezcan ante este Juzgado para ser notificados de una sentencia recaída en la causa núm. 10.386 seguida de oficio contra Pedro Velazco y otro por hurto y falsificación de documento que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 20 de Enero de 1892.—José de Vera.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de la primera instancia de esta provincia en el expediente sobre provision de la Intérprete de este Juzgado que se halla vacante por el fallecimiento de D. Pastor Suri Santos, se hace saber al público á los que deseen optar dicha plaza se presenten á este Juzgado en el término de 30 días, con los documentos que acrediten su suficiencia contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila» y oficio de mi cargo á 21 de Enero de 1892.—José de Vera.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de la primera instancia de esta provincia, de Pangasinan en la causa núm. 11.241 de oficio por hurto contra Feliciano Estacio, (A) Indio, se cita, llama y emplaza á Nicolás Acosta, vecino de Asingan y residente en el Pueblo de Moncada de la de Pangasinan en el término de 9 días, comparezca á este Juzgado para prestar su declaración y ponerle de manifiesto un cargo que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen «Pangasinan» y oficio de mi cargo á 21 de Enero de 1892.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Oaban y Espiridion Benites, vecinos del pueblo de Asingan, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 9438 contra Pedro Lorian, por hurto, apercibidos que de no verificarlo, se les pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 22 de Enero de 1892.—José de Vera.

Don Manuel Calderon y Horta, Teniente de navio de Marina y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Cavite, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado para un asunto que se interesa.

Manila, 27 de Enero de 1892.—Manuel Calderon.—Parado, Mariano Aquino.

Don Eugenio Gonzalez Saster, primer Teniente de Navio de Linea Magallanes núm. 7) y Juez instructor. Hallándose instruyendo expediente por falta grave de desercion contra Luis Auditor Auditor, soldado de segunda Compañía de este Regimiento, de oficio laboradorero se ignora, que se ausentó de esta Capital el 1.º de Noviembre próximo pasado á todas las Autoridades, como militares en nombre de la Ley requiero y de oficio, que por cuantos medios estén á su alcance, busque y capture al citado individuo cuya filiación adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición toda seguridad en el cuartel del Fortin.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la «Gaceta de Manila».

Filiacion del interesado Luis Auditor Auditor. Es hijo de P. N. y de Agustina, natural de Binangonan distrito de la Infanta, nació en 19 de Agosto de 1868, labrador, de estado soltero, estatura 1538; Sus señas y otros negros, nariz chata, barba nada, boca color moreno, ojos particulares ninguna.

Dado en Manila á 17 de Enero de 1892.—El Jefe de la Comandancia Militar, Gabriel Aurota.

Don Emilio Salazar y Martinez, segundo Teniente de Navio de Linea Manila, número setenta y cinco, instructor de la sumaria del soldado del expresado Regimiento Miguel N. Perez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado del Regimiento de Linea Manila número setenta y cinco, Miguel N. Perez natural de Manila, provincia de Iloilo, hijo de C. y de Marcelina y de veinte años de edad, de oficio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos idem, nariz, chata, barba ninguna, boca color moreno, su estatura, un metro seiscientos veinte milímetros para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca en el cuartel que ocupa el referido Regimiento y á mi disposición para responder á los cargos que le sean imputados bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de la Ley exhorto y requiero á las autoridades tanto Civiles como Militares y de policía para que practiquen activas diligencias en busca del Soldado Miguel N. Perez, y en caso de ser habido lo pongan en clase de preso con las seguridades debidas á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de oficio en Cavite 22 de Enero de 1892.—Emilio Salazar.